

do con los módulos que figuran en el proyecto que sirve de base a esta concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Segundo de los Heros Sarasua en octubre de 1967, número 17.538/1967, quedando instalado, tanto el embarcadero como la rampa de acceso, en forma tal que sea desmontable y no impida el libre paso del público por la margen del embalse, así como el acceso de las embarcaciones particulares al embalse por la zona inmediata al embarcadero. No se autoriza la colocación de piquetes de amarre en la zona fuera de los embarcaderos.

4.ª En la zona que constituye el perímetro de protección del embalse, o sea, la de 100 metros de anchura en torno a aquél desde su contorno correspondiente al nivel máximo, quedará prohibida toda actividad que pueda ser origen de contaminación de las aguas embalsadas.

5.ª Se establecerá por el concesionario un balizamiento para delimitar la zona de entrada y salida de las embarcaciones, constituido por balizas claramente visibles, con separación entre dos de ellas de cuatro metros, colocadas paralelamente a los laterales del embarcadero y a una distancia de veinte metros, contados a partir del extremo del mismo, más alejado de la línea de máximo nivel del embalse.

6.ª El dispositivo de embarcadero será construido y montado en el plazo de seis meses, contados a partir del otorgamiento de esta concesión, debiendo comunicarse su establecimiento para el correspondiente reconocimiento final y pruebas de flotabilidad, sin que se autorice su explotación en tanto no se apruebe el oportuno acta en que consten los resultados correspondientes.

7.ª La tarifa de explotación del servicio será de 10 pesetas diarias por embarcación amarrada al embarcadero.

8.ª El concesionario deberá presentar un reglamento de prestación del servicio donde se incluyan las tarifas procedentes, las normas para su percepción y demás circunstancias inherentes al mismo.

9.ª Esta autorización se concede por un periodo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. El interesado será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por el ejercicio de la actividad autorizada a los propietarios ribereños, riqueza piscícola e intereses generales del Estado. Responderá igualmente de todos los daños y accidentes que puedan producirse a personas o bienes por la utilización del embarcadero flotante o de las embarcaciones.

11. La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo, siendo por cuenta del interesado el abono de las tasas y gastos que con tal motivo puedan ocasionarse.

12. El concesionario queda obligado al pago del canon de utilización o aprovechamiento de bienes de dominio público, informes y otras actuaciones reguadas en las disposiciones vigentes.

13. Esta concesión no implica monopolio de ninguna clase y se otorga sin perjuicio de las servidumbres legales previstas en el Código Civil y Ley de Aguas en materia de aprovechamientos hidráulicos, y deberá ejercitarse de tal forma que no impida o menoscabe el uso general de la zona afectada, pudiendo la Administración conceder otras autorizaciones análogas a quienes las soliciten.

14. La navegación podrá realizarse por toda la zona del embalse, con prohibición de acercarse las embarcaciones a 200 metros de la presa, extremándose las precauciones cuando en éste aparezca bandera roja o luz del mismo color, señal de peligro, que indica compuertas abiertas. Asimismo, se prohíbe la navegación dentro del perímetro de las zonas señaladas para baños. La navegación colectiva o particular se realizará solamente de día, con expresa advertencia en lugar visible para el más perfecto conocimiento de los usuarios de las embarcaciones.

Para la navegación a motor la Comisaría de Aguas del Tajo expedirá una autorización de duración no superior a un año natural, de acuerdo con la clasificación restringida del embalse, pudiéndose suspender temporal o definitivamente dicha navegación a motor si los análisis del agua u otras circunstancias lo aconsejaren, y no se permitirá la misma a menos de 100 metros de las zonas balizadas como playas, salvo en aquellas zonas destinadas a fondeo y manga de los embarcaderos.

15. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas precedentemente o cuando resulte conveniente por cualquier motivo o interés general, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de mayo de 1971. —El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Fermín, don Hipólito y don Pedro Sánchez Granjo, autorización para aprovechar aguas del río Cubilar, en término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), con destino al riego por aspersión.

Don Fermín, don Hipólito y don Pedro Sánchez Granjo han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Cubilar, en término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz),

con destino a riegos por aspersión, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Fermín, don Hipólito y don Pedro Sánchez Granjo, autorización para derivar un caudal continuo del río Cubilar de 25,5 litros/segundo, correspondiente a la dotación unitaria de 0,8 litros/segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 42,6028 hectáreas de la finca denominada «Sañillo», propiedad de los peticionarios, sita en término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz).

Esta autorización se concede con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para el uso del volumen diario concedido en jornada restringida de diez horas, lo que supone un caudal durante ese periodo de 60 litros/segundo. El Servicio podrá exigir de los concesionarios la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, previa presentación del proyecto correspondiente, y comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 5.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Navalvillar de Pela, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, no eximirán a los propietarios de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva, en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones

que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización antes citado, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse en los terrenos que resultaren excedentes.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de junio de 1971.—El Director general, F. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Carmen Aumatell Santigosa y hermanos, y doña Dolores Santigosa, autorización para elevar un caudal del subálveo de la riera de Sorreits, en término municipal de Santa Cecília de Voltregá (Barcelona).

Doña Carmen Aumatell Santigosa y hermanos, y doña Dolores Santigosa, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera Sorreits, en término municipal de Santa Cecília de Voltregá (Barcelona), con destino a riegos y atenciones ganaderas, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Carmen, doña María, don José y don Isidro Aumatell Santigosa, y a doña Dolores Santigosa, autorización para elevar un caudal diario de 22.330 litros del subálveo de la riera de Sorreits, equivalentes a uno de 0,26 litros/segundo continuos o al de 0,78 litros/segundo en periodo diario de ocho horas, de los cuales 0,20 litros/segundo se destinarán al riego de 0,20 hectáreas y 0,06 litros/segundo a atenciones ganaderas en la finca «Can Pons», situada en el término municipal de Santa Cecília de Voltregá (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Modesto Batlle Girona, en Barcelona, febrero de 1967, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 203.657 pesetas, proyecto que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de este proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de ocho horas, lo que supone un caudal durante ese periodo de 0,78 litros/segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

La Comisaría de Aguas, en caso de que quede probada la incompatibilidad del aprovechamiento de que se trata con el que tiene concedido el Ayuntamiento de Santa Cecília de Voltregá

por resolución de dicho Servicio de fecha 7 de noviembre de 1968, propondrá la caducidad de la presente concesión.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público, se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de junio de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Pontevedra por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto reformado de las obras de ensanche y mejora de firme entre los puntos kilométricos 645,000 al 653,100 de la N-120. Tramo Porrño-Vigo, en el término municipal de Mos (Pontevedra).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 23 de julio, a las once horas y en el Ayuntamiento de Mos, con desplazamiento en caso necesario a las fincas, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se relacionan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de un Perito y Notario.

Número de la finca: 1. Propietario: Herederos de Rosalino Toucedo. Lugar: Petelos-Mos. Clase: Labradío-regadío.

Número de la finca: 2. Propietario: Rogelio Lorenzo. Lugar: Petelos-Mos. Clase: Labradío-regadío.

Número de la finca: 3. Propietario: Eugenio Campo Vázquez. Lugar: Petelos-Mos. Clase: Labradío-regadío.

Pontevedra, 26 de junio de 1971.—El Ingeniero representante de la Administración.—3.944-E.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la carretera C-620, entre los puntos kilométricos 20,000 al 51,000, de Sitrama de Tera al cruce con la N-525. Término municipal de Camarzana de Tera (Zamora).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 14 de julio, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Camarzana de Tera, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de